



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1193-2023/MPS.

Sullana, 26 de setiembre de 2023.

VISTO: El Informe N°2323-2023/MPS-OGAF-OA de fecha 18 de setiembre del año en curso, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual recomienda compra directa de insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Régimen General de la Contratación Pública, cada vez que una Entidad pretenda celebrar un contrato, deberá llevar a cabo, de manera previa, un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; de manera general, se puede afirmar que este procedimiento consiste en elegir en el marco de una libre competencia y, por ende, de una pluralidad de postores a la mejor propuesta que hubiese sido presentada por el postor que a su vez hubiese cumplido con acreditar que tiene las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Que, la regla general antes descrita encuentra su excepción en la Contratación Directa; así el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una serie de supuestos en los que, debido a su naturaleza excepcional, carece de objeto llevar a cabo un procedimiento competitivo y que justifican la contratación directa (sin competencia alguna) del proveedor que ejecutará el contrato;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa**, y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...)"

Que, la **contratación directa** es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre las referidas causales se encuentra la recogida en el literal c) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de **desabastecimiento** debidamente comprobada, **que afecte o impida** a la Entidad **cumplir con sus actividades u operaciones**". A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente** de determinado bien servicio en general o consultoría, debido a la **ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible** que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Que, como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: (i) Un hecho o situación **extraordinaria o imprevisible** que determina la ausencia inminente e un bien o servicio en general o consultoría; y, (ii) que dicha ausencia **comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en este mismo sentido el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el referido artículo 27° de la Ley, ha establecido que la Contratación Directa por situación de emergencia se configura ante **la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en este mismo sentido, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el referido artículo 27° de la Ley, ha establecido



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1193-2023/MPS.

que la Contratación Directa por situación de emergencia se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo, la disposición acotada preceptúa que dicha situación – desabastecimiento – faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior;

Que, hasta aquí queda claro que en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que –a su vez- esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías;

Que, cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público;

Que, es necesario mencionar también que esta causal de contratación directa **no** puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad; en relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, con Informe N°562-2023-MPS/GDIS-SGPA, así como la coordinadora del Programa del Vaso de Leche mediante Informe N° 0210-2023-MPS/GDIS-SGPA/RMCC, dan cuenta que al encontrarse en curso un proceso de selección para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche – PVL, resulta necesario la adquisición de 38,820.24 kg del producto “Hojuela Pre cocida de Avena, Quinua, Kiwicha, Trigo, Algarroba con Harina de Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales” (44.24 de acuerdo a la ración determinada por el Ministerio de Salud), cantidad que permitirá seguir atendiendo durante noventa (90) días con ración completa a los beneficiarios de los diferentes Comités del Vaso de Leche del distrito de Sullana y así evitar un desabastecimiento inminente;

Que, frente al requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 2323-2023/MPS-OGAF-OA ha precisado, conducido y recomendado:

- Que, a través del Informe N° 210-2023-MPS/GDIS-SGPA/RMCC, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por la coordinadora del Programa del Vaso de Leche, indica que habiendo tomado conocimiento sobre un saldo existente, debido a la transferencia adicional por parte del MIDIS al presupuesto inicial del Programa Vaso de Leche y estando en curso aún de adquisición de insumos del programa; solicita la adquisición de 38,820.24 kilogramos del producto “Hojuela Pre cocida de Avena, Quinua, Kiwicha, Trigo, Algarroba con Harina de Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales”; por lo que indica que dicha cantidad permitirá atender a los beneficiarios de los diferentes Comités del Vaso de Leche por un período de noventa (90) días de ración completa.
- Que, mediante Proveído N°835-2023-MPS/GDIS de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, indica que en virtud con lo indicado en el Informe N°562-2023-MPS/GDIS-SGPA, la Sugerencia de Programas Alimentarios, informa que tomado conocimiento del saldo existente por una transferencia adicional por parte del MIDIS al presupuesto inicial del Programa Vaso de Leche, indicando que en efecto hay un saldo de S/252,331.55; y teniendo en cuenta que se encuentra en curso el proceso de adquisición de insumos del programa antes descrito, es que solicita la adquisición de 38,820.24 Kg. del producto arriba indicado, lo cual permitirá seguir atendiendo a los beneficiarios y comités de la zona rural y urbano, por tres meses (90 días), en tal sentido, se deriva el presente para conocimiento y acciones correspondientes.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

/// Viene de Resolución de Alcaldía N°1193-2023/MPS.

- Que, en atención al Artículo 101 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde aprobar mediante Resolución del Titular o Sesión de Concejo de la Entidad la Contratación Directa para el abastecimiento de bienes (Hojuela Precocida de Avena, Quinoa, Kiwicha, Trigo, Algarroba con Harina de Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales); por la causal de **Desabastecimiento Inminente**.

- Conclusiones y Recomendaciones:

Por las consideraciones antes descritas y los fundamentos expuestos en los informes técnicos sustentatorios, esta Oficina es de la Opinión:

- Que, se RECOMIENDA efectivizar una Contratación Directa de alimentos por tres meses (90 días) del ITEM I: HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO, ALGARROBA CON HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES”.
- Que, se deberá remitir el presente expediente, con todos sus recaudos a la Gerencia de Asesoría Legal para el oportuno pronunciamiento propio de la materialización de la contratación directa, respetando la disposición albergada en la Ley NN°30225 – Ley de Contratación del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, Capítulo VII Contratación Directa Artículo 100° - Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

Que, sobre la concurrencia de los requisitos y presupuestos legales para la aprobación de una Contratación Directa por Desabastecimiento, tenemos que el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento, han establecido en primer orden la presencia de una situación de desabastecimiento, la cual debe encontrarse debidamente comprobada; siendo así, a través de los informes técnicos emitidos tanto por el área usuaria, como por el órgano Encargado de las Contrataciones, debe probarse y corroborarse la ausencia inminente de determinado bien;

Que, para el caso, queda claro que la Sub Gerencia de Programas Alimentarios en calidad de Área Usuaria ha validado – dentro del marco de sus competencias y atribuciones – la inminente y muy probable ausencia de insumos para el Programa del Vaso de Leche – PVL; razón por la cual, puede afirmarse que se cumpliría con este primer presupuesto conducente a la aprobación de una Contratación Directa por Desabastecimiento;

Que, respecto al segundo presupuesto legal para la aprobación de una Contratación Directa por Desabastecimiento, tenemos que este se circunscribe a la existencia de un hecho o una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien; siendo así, se puede inferir de lo expresado por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios a través de su Informe N° 562-2023-MPS/GDIS-SGPA, que el inminente desabastecimiento de insumos para el programa del vaso de leche se ha debido a una inadecuada planificación por parte de los actores involucrados, puesto que al existir en trámite procesos de selección para el abastecimiento de la entidad de productos e insumos para el programa vaso de leche, estos pueden ser prolongados en el tiempo por factores externos, por lo que de esta manera bien no podría garantizarse que la Entidad pueda cumplir con satisfacer el interés público;

Que, de lo acotado, tenemos que concurriría el segundo presupuesto para la procedencia de aprobar una contratación directa por desabastecimiento, puesto que el sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de los servidores de la Entidad, que ande una inadecuada planificación, ha originado la configuración de la causal; por lo que siendo esto así, correspondería que aprobada que fuera la Contratación Directa, se autorice el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, como tercer y último presupuesto legal que debe concurrir para la aprobación de una Contratación Directa por Desabastecimiento, se tiene que el inminente desabastecimiento debe comprometer – directa o indirectamente – la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad; sobre el particular, debemos tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el literal 1.4., del numeral 1., del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, sobre lo base de las competencias y funciones inherentes a la Municipalidad Provincial de Sullana, y aunado al hecho que el inminente desabastecimiento pone en riesgo y compromete la atención de beneficiarios de los Comités de Vaso de Leche, concurriría este tercer presupuesto para la aprobación de una Contratación Directa por Desabastecimiento;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución de Alcaldía N°1193-2023/MPS.

Que, de los argumentos hasta aquí expuestos, queda evidenciado que resulta jurídicamente viable se apruebe la Contratación Directa para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche – PVL (Hojuela Precocida de Avena, Quinua, Kiwicha, Trigo, Algarroba con Harina de Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales) para la Municipalidad Provincial de Sullana, por causal de Situación de Desabastecimiento establecida en el literal c) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como unos de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, bajo los alcances de lo establecido en el numeral 27.2. del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 101.2. del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N°1648-2023/MPS-OGAJ recepcionado el 25.09.2023, concluye que, corresponde aprobar la Contratación Directa para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche – PVL (Hojuela Precocida de Avena, Quinua, Kiwicha, Trigo, Algarroba con Harina de Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales) para la Municipalidad Provincial de Sullana, por la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento establecida en el literal c) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento; y

Estando a lo informado por la Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Programas Alimentarios, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche – PVL (Hojuela Precocida de Avena, Quinua, Kiwicha, Trigo, Algarroba con Harina de Maca Fortificada con Vitaminas y Minerales) para la Municipalidad Provincial de Sullana, por la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento establecida en el literal c) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento.

Artículo Segundo.- Precisar que bajo los alcances de lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **remítase copias de las presentes actuaciones administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Sullana, para que dentro del marco de sus competencias y atribuciones, precalifique la actuación de los servidores que pudieron haber originado la presencia o la configuración de la causal de desabastecimiento.**

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento efectúe las acciones inmediatas que pudieran corresponder al amparo de lo que establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y/o adopción.

Artículo Quinto.- Encargar la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Abastecimiento, implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.


Ing. Marlem M. Mogollón Nieca
Alcalde Provincial de Sullana


Abog. José Hipólito Pashuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099